

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Foios

2024/11604 Anuncio del Ayuntamiento de Foios sobre la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza de las bases reguladoras de las prestaciones sociales de comedor escolar.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza de las Bases reguladoras de las prestaciones sociales de comedor escolar, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Foios, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, la redacción final de dicha aprobación ha sido elevada a definitiva. Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

VER ANEXO

Contra el acto administrativo, que será definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer uno de los siguientes recursos:

A) Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto y notificado, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

B) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Foios, a 7 de agosto de 2024. —El alcalde, Sergi Ruiz i Alonso.



BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS SOCIALES DE COMEDOR ESCOLAR

PREÁMBULO

La Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 aprobó la Convención de los Derechos de la Infancia y el Estado Español, el 26 de enero de 1991, la ratificó. En el artículo 28, los Estados reconocen el derecho del niño y la niña a la educación obligatoria y gratuita en condiciones de igualdad de oportunidades.

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todas las personas españolas y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las niñas y los niños menores de edad a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o de las niñas y los niños así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo II del Título II a “La equidad y compensación de las desigualdades en educación” precisando en su artículo 80.

1 “Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

2. Las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Y su artículo 81 queda redactado en los siguientes términos sobre Escolarización.

1. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños y las niñas cuyas condiciones personales o sociales supongan una desigualdad inicial para acceder a las distintas etapas de la educación. La escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa se registrará por los principios de participación e inclusión y asegurará su no discriminación ni segregación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Con este fin, las Administraciones



educativas adoptarán las medidas necesarias para actuar de forma preventiva con el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa con objeto de favorecer su éxito escolar.

2. En aquellos centros escolares, zonas geográficas o entornos sociales en los cuales exista concentración de alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, las Administraciones educativas desarrollarán iniciativas para compensar esta situación. A este fin se podrán establecer actuaciones socioeducativas conjuntas a nivel territorial con las Administraciones locales y entidades sociales, incluyendo una especial atención a la oferta educativa extraescolar y de ocio educativo, así como acciones de acompañamiento y tutorización con el alumnado que se encuentre en esta situación y con sus familias. Dichas iniciativas y actuaciones se realizarán de manera que se evite la segregación de este alumnado dentro de los centros educativos.

Las exigencias derivadas de la actual situación socio laboral conllevan unas mayores dificultades de organización de horarios que permitan coordinar la actividad laboral de las familias con la actividad educativa de sus hijos e hijas, es por eso que el servicio de comedor y el acceso al mismo suponen un importante apoyo para las familias a la hora de facilitar una mejor conciliación de la vida laboral, educativa y familiar. Por otra parte, no podemos olvidar la función social que desempeña el comedor escolar desde el momento en que estas prestaciones tienen como finalidad compensar las posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, contribuyendo así a crear una sociedad más igualitaria y removiendo los obstáculos socioeconómicos de la ciudadanía.

Al Ayuntamiento de Foios, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la ley 3/2019 de servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece la estructura funcional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales siendo en su artículo 14 donde se define que para la consecución de sus objetivos con equidad, calidad y eficiencia, se estructura funcionalmente en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo, integrado y sinérgico: atención primaria y atención secundaria.

En el artículo 15 determina que la atención primaria se configura como el primer nivel, por proximidad, de acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y se caracteriza por los siguientes rasgos y elementos:

- a) Es el primer referente en información, asesoramiento, prevención, diagnóstico e intervención.
- b) Tiene carácter universal.
- c) Desarrolla funciones y dispone de prestaciones y servicios estructurados según su carácter básico o específico.
- d) Tiene un enfoque comunitario.
- e) Está orientada a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades.



Y en su artículo 29 regula las competencias de los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

- a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.
- b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.
- c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.
- d) Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.

A partir de la normativa citada, el Ayuntamiento considera necesaria la aprobación de unas bases reguladoras para aprobación y concesión de ayudas sociales de comedor destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas menores de edad vulnerables por pertenecer a núcleos de convivencia que presenten diferentes problemáticas sociales o económicas.

Con el fin de establecer criterios de actuación en la gestión, tramitación y concesión de las prestaciones sociales de comedor escolar del Ayuntamiento de Foios, en su ámbito y competencias, y en virtud del art.22.2 d) LBRL se propone al Pleno para aprobar la siguiente Bases Reguladoras de Prestaciones Económicas de Comedor Escolar: RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- Estas normas reguladoras tendrán carácter complementario de lo establecido, con carácter anual, en la orden de la Conselleria competente en materia de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana, o en su defecto de lo señalado en la Orden correspondiente de convocatoria anual de subvenciones.

2.- En lo no establecido en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y el régimen de delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y sus organismos autónomos vigentes en el momento de su concesión, y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

1.- Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud y concesión relativo a las prestaciones sociales de comedor escolar en el municipio de Foios (Valencia), para niños y niñas en situación de vulnerabilidad de 0 a 12 años.



2.- Estas prestaciones son un instrumento de intervención social llevada a cabo desde el Servicios de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios, que tiene por finalidad dar respuesta a las carencias familiares y a los núcleos de convivencia, que bien por diferentes situaciones de riesgo, vulnerabilidad o exclusión social pueden presentar dificultades de oportunidades e igualdad para los hijos y las hijas.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las prestaciones que se concedan al amparo de estas bases, se imputarán al crédito disponible recogido en la aplicación presupuestaria 231/48300 BECAS COMEDOR, del Presupuesto Municipal del correspondiente ejercicio, y que se concretará en la convocatoria anual.

El Servicios de Atención Primaria de Servicios Sociales podrá reservar un máximo del 3% del importe global de las ayudas para corregir errores materiales producidos en las solicitudes de los interesados o en el proceso de tramitación de la convocatoria o para poder atender a niños y niñas con situación socioeconómica desfavorable, escolarizados tardíamente, o bien sancionados por incumplimientos establecidos en la presente norma. Las prestaciones concedidas por razón de dichas enmiendas se sumarán a las otorgadas.

Los excedentes de la cantidad reservada podrán acumularse a las prestaciones económicas concedidas, incrementando su número.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

El importe de la prestación económica concedida vendrá determinado en función de la Orden de Ayudas de la Conselleria competente en materia de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de prestaciones sociales de comedor escolar en centros no universitarios de la Comunidad Valenciana, referidas al año correspondiente.

ARTÍCULO 4. COMPATIBILIDAD.

Estas prestaciones serán compatibles con las becas de comedor escolar en centros no universitarios de la Comunidad Valenciana reguladas por la Conselleria competente en materia de Educación, destinadas a la misma finalidad, siempre que en concurrencia con las mismas no se supere el coste real del servicio de comedor escolar.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AYUDAS.

Las personas beneficiarias de estas prestaciones económicas sociales podrán ser personas escolarizadas en Centros de Educación Infantil públicos y concertados y



Primaria públicos, durante el curso escolar correspondiente. Las personas beneficiarias, tendrán que cumplir los siguientes requisitos a todos los efectos:

1. Empadronamiento:

Estar la persona beneficiaria y sus tutores empadronados en el municipio de Foios siendo su convivencia real y efectiva desde la presentación de la solicitud.

Este requisito no será de aplicación a niños y niñas que estén en situación de protección administrativa, ni a los hijos/hijas de víctimas de violencia de género, debidamente acreditada, ni con situación administrativa irregular de sus progenitores o tutores legales.

2. Requisitos socioeconómicos:

a) La renta de la unidad de convivencia anual presentada el año anterior no debe superar los módulos económicos que se señalan en la resolución del Conselleria competente en materia de Educación por la cual se convoca la concesión de becas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar anterior.

La mencionada renta anual se justificará aportando la documentación prevista en el anexo I de las presentes normas.

b) En los casos en que exista imposibilidad de documentar determinadas situaciones económicas ésta deberá acreditarse mediante declaración jurada de ingresos, o certificado de la situación de vulnerabilidad financiera según el RD 164/2019 de 22 de marzo.

En caso de no haber realizado la declaración de la renta por no estar obligados, se tendrán que acreditar los ingresos percibidos durante ese año por rendimiento de trabajo con las nóminas o certificado de empresa con los gastos deducibles de ese año, rendimientos de capital mobiliario

con certificado del banco, y ganancias patrimoniales sometidas a retenciones, así como pensiones, subsidios etc.

c) Se considerarán ingresos de la unidad de convivencia la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de dicha unidad de convivencia. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas.

d) Se entenderán como gastos deducibles el pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual. Estos gastos no podrán superar la cantidad de 7.200 € anuales por unidad de convivencia.

e) En caso de separación o divorcio con custodia compartida se tendrán en cuenta los ingresos de los dos progenitores, así como los gastos de la vivienda (hipoteca o alquiler), de los dos aplicando el límite de 7.200 euros, descritos en el punto c de las presentes bases, por separado.



En caso de que solo uno de los progenitores presente correctamente la solicitud junto con la documentación prevista en el anexo I de las presentes normas, el niño o niña podrá beneficiarse del 50% de la cuantía de la ayuda que le corresponda por puntuación, tras la baremación de la misma. En el caso de imposibilidad material de poder aportar la documentación por parte de uno de los progenitores o tutores se requerirá certificación de situación vulnerabilidad con la finalidad de eximir la aplicación de reducción del porcentaje.

f) No disponer de un patrimonio familiar superior a los 35.000€, exceptuando la vivienda habitual y los bienes inmuebles en los cuales se desarrolle la actividad laboral, siempre y cuando el valor de éstos no sea considerado como excepcional, en los términos que se regula el RD 164/2019 de 22 de marzo.

g) Con carácter general, toda persona representante legal o tutora de personas beneficiarias, deberá acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, exigida en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

No obstante, aquellas personas representantes legales o tutoras de personas beneficiarias que, a criterio técnico, se encuentren en circunstancias particulares de emergencia social o en situación de vulnerabilidad o exclusión que motivan su derecho de subvención, quedarán exonerados de realizar esta acreditación.

3. Unidad de Convivencia

Se consideran miembros de la unidad de convivencia la formada por:

3.1. Dos o más personas que vivan en una misma vivienda o alojamiento y que estén unidas entre sí por un vínculo matrimonial o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o por una relación de acogimiento familiar, o de delegación de guarda con fines de adopción. También formarán parte de la unidad de convivencia las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de una de las personas destinatarias de forma temporal y en las condiciones que se determine reglamentariamente.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y por un período máximo de 24 meses, las personas que, aun uniéndolas un vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, compartan vivienda o alojamiento podrán formar unidades de convivencia diferenciadas siempre y cuando esta situación venga de forma sobrevenida por alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata y las víctimas de violencia de género o intrafamiliar, que hayan abandonado su domicilio habitual solas o acompañadas de sus hijas, hijos o personas menores de edad en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o de otros familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

b) Personas acompañadas o no de sus hijas, hijos o personas menores de edad en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, como



consecuencia de una ruptura matrimonial por separación o divorcio, o por ruptura de otra forma de relación permanente análoga a la conyugal.

c) Personas acompañadas o no de sus hijas, hijos o personas menores de edad en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad que hayan abandonado su domicilio habitual, como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, procedentes de un proceso de desahucio o por alguna otra situación extrema que así lo determine.

d) Personas entre 16 y 24 años con personas menores de edad a su cargo.

3.3. En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

3.4. Una persona individual o varias personas unidas por vínculos familiares entre sí hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad cuando compartan vivienda con otra u otras unidades de convivencia con las que no mantengan vínculos familiares, se entenderá que son unidades de convivencia diferentes a efectos de la prestación. Así, se podrá considerar la existencia de dos o más unidades de convivencia en una misma vivienda o alojamiento, según se establezca reglamentariamente

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y la página web del Ayuntamiento de Foios (www.foios.es).

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

7.1. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán en los modelos normalizados, forma y plazos que se determinen en la respectiva convocatoria anual.

Los impresos de solicitud estarán disponibles en la Secretaría del Servicio de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios, y en la página web municipal (www.foios.es)

7.2. Documentación:

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa especificada en el Anexo I de la presente Base.

7.3. Plazo y lugar de presentación:



La solicitud junto con la documentación correspondiente, se presentará por las personas representantes legales de los niños y las niñas l beneficiarias en el plazo que se indique en la convocatoria anual, en el Registro Auxiliar del Servicio de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios, y de manera telemática por la sede electrónica del Ayuntamiento de Foios.

7.4. Subsanación de los defectos de las solicitudes:

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos o no se acompañase de toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el punto 7.2 de las presentes bases, se efectuará un único requerimiento a la persona solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN: BAREMO

8.1. Para la concesión de las prestaciones económicas sociales de comedor escolar se establecerá un orden de prioridad, según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo que se indica a continuación. La puntuación final se obtendrá a partir de la suma de las calificaciones en los distintos apartados.

El baremo se aplicará a las circunstancias que concurren en el momento de la solicitud.

8.2. El baremo se basa en la asignación de puntuaciones por los siguientes conceptos:

1.- Situación económica de la unidad de convivencia

SITUACIÓN ECONÓMICA 10 PUNTOS

No disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la petición, teniendo como referencia el Indicador Público de renta de Efectos Generales del Estado (IPREM) en cómputo anual con doce pagas, ingresos económicos superiores que no superan los siguientes umbrales:

a)

| | | |
|--|---------|---------|
| Unitat de convivencia formada por 2 personas | 3 IPREM | 25.200€ |
| Unitat de convivencia formada por 3 personas | 4 IPREM | 33.600€ |
| Unitat de convivencia formada por 4 personas | 5 IPREM | 42.000€ |
| Unitat de convivencia formada por 5 personas | 6 IPREM | 50.400€ |
| Unitat de convivencia formada por 6 personas | 7 IPREM | 58.800€ |
| Unitat de convivencia formada por 7 personas | 8 IPREM | 67.200€ |

b) A los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos, se tendrá en cuenta además de las rentas u otros bienes patrimoniales o circunstancias que declaró la persona solicitante, los signos externos que manifiestan su real capacidad



económica, denegándose el derecho a la petición, siempre y cuánto desmientan la declaración emitida por la persona solicitante.

c) Para valorar la existencia de patrimonio suficiente se tendrá en cuenta la titularidad de los bienes inmuebles siempre que no constituya la vivienda habitual de la persona solicitante, así como los rendimientos del capital mobiliario.

d) No disponer de líquido en las cuentas bancarias de la unidad de convivencia de más de 2 del IPREM por 12 pagas

e) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a las cuentas bancarias de toda la unidad de convivencia de más de 2 veces el IPREM a los de la vivienda habitual, sobre los que tengan derecho de propiedad, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender a la necesidad para la cual se solicita la ayuda.

2. Situación laboral

SITUACIÓN LABORAL MÁXIMO 5 PUNTOS

Se valorará la situación laboral de las personas miembros de la unidad familiar mayores de 16 años con posibilidad de empleabilidad:

Parada sin prestación ni subsidio*

Parada con subsidio

Parada con prestación

Parada de larga duración (más de 1 año)

Escasa empleabilidad con intermitencia

Baja intensidad de empleo

Multiempleos en distintas jornadas

Activa

Pasiva laboral

Pensionista

(*) Siempre y cuando se acredite inscripción de más de 3 meses en el SERVEF como demandante de empleo y haga más de 3 meses que haya dejado de percibir ingresos de trabajo, prestaciones de desempleo o subsidio de desempleo. Así como búsqueda activa de empleo con inscripción en la agencia desarrollo local de Foios.

3. Factores sociales

FACTORES SOCIALES MÁXIMO 20 PUNTOS

Se valorará los siguientes indicadores familiares:

- Situación de vulnerabilidad social



- Situación de exclusión social
- En terapia o intervención social
- Situación de riesgo social o desprotección
- Niños o niñas procedentes del sistema de protección autonómico
- Sin red sociofamiliar ni económica
- Niños o niñas en acogimiento con familia extensa o familia acogedora
- Conviviente con persona dependiente de grado 2 o 3 o con diversidad funcional superior a 65%
- Condición de víctima de violencia de género, trata o violencia familiar
- Otras circunstancias excepcionales a criterio del equipo de servicios sociales de atención primaria

8.3. Después de aplicar los criterios de valoración, en caso de que quede crédito disponible, obtendrán la prestación las solicitudes que no reúnan ninguna situación específica y siempre que estén dentro del límite de renta establecido en la convocatoria. Dichas prestaciones se adjudicarán de menor a mayor renta per cápita de la unidad de convivencia.

8.4. Si no hay crédito suficiente para todas las solicitudes que cumplan los requisitos, las prestaciones se adjudicarán siguiendo el orden de preferencia siguiente:

1. Aquellas solicitudes con mayor puntuación obtenida de la suma de las calificaciones en los distintos apartados del baremo indicado en el apartado 8.2. de las presentes bases.

2. Para aquellas solicitudes con la misma puntuación, tendrán prioridad aquellas que tengan el cociente más bajo que resulte de la división de la renta anual disponible entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

3. Una vez aplicado el segundo criterio, en caso de empate, se concederá la ayuda según la fecha del registro de entrada.

8.5. Una vez baremadas las solicitudes de becas escolares en listado definitivo por parte de la Conselleria competente en materia de Educación, éstas se ordenarán de mayor a menor puntuación y el órgano competente adjudicará becas al 100% del coste, al 50% y al 25% según corresponda por puntuación y crédito disponible en la partida presupuestaria, hasta el límite de dicho crédito.

ARTÍCULO 9. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en su caso, el plazo de 10 días hábiles de subsanación previsto en el artículo 7.4 de las presentes bases, la Comisión de prestaciones económicas sociales, como órgano competente para la instrucción del procedimiento, procederá al examen de las



solicitudes presentadas y elaborará un acta en la que se concretará el resultado de la valoración realizada, elevando al órgano competente para la resolución propuesta de resolución que deberá expresar la relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la prestación y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de evaluación seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2. La comisión técnica de valoración incluirá en su propuesta de resolución una relación de solicitantes, por orden decreciente de la puntuación obtenida, que no hubieran sido excluidos en la fase de valoración, a los que no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Las personas solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las prestaciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia o por pérdida del derecho, en cuyo caso se le podrá otorgar la prestación solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para ello.

3. El Alcalde-Presidente resolverá la concesión de las prestaciones, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de 3 meses desde el inicio del procedimiento, dada la complementariedad a las becas de comedor concedidas por la Conselleria competente en materia de Educación.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se publicará además en el boletín Oficial de la Provincia de Valencia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el tablón de edictos y, a efectos informativos, en la web oficial del Ayuntamiento de Foios.

5. Una vez publicadas las listas definitivas de la concesión de las becas de comedor por parte de la Conselleria competente en materia de Educación, la Comisión de prestaciones económicas sociales de oficio, elaborará un acta que incorpore las siguientes solicitudes presentadas con el remanente de crédito establecido y elevará propuesta de resolución al Alcalde-Presidente que dictará la correspondiente resolución de concesión.

ARTÍCULO 10. PAGO DE LAS AYUDAS.

1. El pago de las prestaciones sociales de comedor se realizará previa aprobación por Resolución de Alcaldía de las prestaciones sociales a conceder, según el procedimiento regulado en las presentes bases, y conforme a las disponibilidades líquidas de la Tesorería municipal respetando en todo caso la relación de pagos legalmente establecida.

2. El Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios, tramitará el pago mensual de conformidad con la justificación presentada por los centros educativos, que incluirá la cantidad resultante de multiplicar la cuantía diaria de la



prestación por el número de días que cada niño o niña haya hecho uso del servicio de comedor escolar, de conformidad con la justificación presentada por los centros educativos.

El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente y que previamente habrá indicado al Servicio de Atención Primaria de Servicios Sociales. Los centros escolares serán responsables de la correcta aplicación a su finalidad.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE REPRESENTANTES Y BENEFICIARIOS.

1. Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir con la normativa del comedor escolar del centro correspondiente respetando al personal no docente que coordina y organiza su funcionamiento. De igual manera se dará de baja a aquel beneficiario/a que sea despedido del centro o comedor. Tendrá baja de oficio, aquellos niño o niña becados que no aproveche plenamente la beca concedida por hacer un uso indebido o fraudulento.
2. Las personas representantes legales de las solicitantes, están obligadas a presentar la copia de la solicitud de beca de comedor de la Conselleria competente en materia de Educación para el curso correspondiente. En caso de no presentarla se denegará automáticamente la prestación de comedor escolar por ser requisito imprescindible ya que es una prestación social complementaria a la beca de comedor de Conselleria Educación, Universidades y Ocupación.
3. Las personas tutoras o progenitoras de la persona beneficiaria están obligadas a comunicar la ausencia del comedor por motivos de enfermedad o personales de más de tres días al Servicio De Atención Primaria Servicios Sociales al igual que comunicar la vuelta de la persona beneficiaria al comedor.
4. Las personas tutoras o progenitoras de la persona beneficiaria están obligadas a comunicar en el plazo de 30 días el cambio de situación económica familiar y del resto de situaciones acreditadas, al igual que el cambio en el número de miembros que conviven en el domicilio.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Siendo intermediarios de las prestaciones concedidas en concepto de comedor escolar los Centros Educativos tendrán la obligación de comunicar con inmediatez las concesiones que realice la Conselleria competente en materia de Educación, los traslados de personas alumnas entre centros escolares beneficiarias de prestaciones y las ausencias durante los días abonados por el Ayuntamiento de Foios.



ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

La concesión de la ayuda quedará sin efecto, después de la audiencia a la persona interesada, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona deje de estar empadronada en Foios desplazándose a otra ciudad.
- b) Cuando se conozca que la convivencia en el domicilio de empadronamiento no sea real y efectiva.
- c) Cuando se demuestre, por cualquier medio, la falsedad de los datos que figuren en la solicitud.
- d) Cuando la persona beneficiaria no sea demandante de la solicitud de comedor escolar de la Conselleria competente en materia de Educación.
- e) Cuando el beneficiario no justifique a la dirección del colegio la ausencia del comedor escolar por tiempo superior a 3 días durante el período para el cual fue aprobada la beca de septiembre a junio.
- f) Cuando el Servicio de Atención Primaria de Servicios Sociales emita informe negativo respecto a la beca del curso anterior será considerada denegada automáticamente la prestación para el curso actual.
- g) Cuando no aproveche plenamente la prestación concedida por hacer un uso indebido o fraudulento.

ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La presentación de solicitud de prestaciones sociales de comedor supone la aceptación expresa de las presentes Bases.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza reguladora de las bases de concesión de prestaciones sociales de comedor escolar entrará en vigor, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

Documentación que hay que presentar:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI o NIE) la persona menor de edad beneficiaria y de todas las personas los mayores de 16 años.

2. Libro de familia en caso de solicitud nueva o modificación del número de miembros.

3. Ingresos económicos y Situación laboral

- Autorización firmada de acceso a datos de carácter personal correspondientes a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social por parte de todas las personas mayores de 16 años que forman parte de la unidad de convivencia.

- Para valorar los requisitos económicos, se deberá aportar el último recibo pagado de la hipoteca

o el alquiler.

- Si algún miembro de la unidad de convivencia está en situación de desempleo se tendrá que aportar certificado de inscripción o tarjeta DARDE así como certificado de prestaciones. Solo se tendrá en cuenta la carencia de tres meses en caso de nueva inscripción sin cobro de prestación o subsidio. Así como acreditar búsqueda activa de empleo con inscripción en la agencia desarrollo local de Foios.

- Informe de vida laboral OBLIGATORIO de todas las personas adultas mayores de 16 años de la unidad de convivencia.

- Pensiones por jubilación, viudedad, orfandad, a favor de familiares, incapacidad laboral o cualquier otra pensión que se perciba contributiva o no contributiva, estatal o extranjera de la unidad de convivencia.

- Trabajo en ERE o sin cobrar más de 3 meses: notificación empresa

4. Factores sociales

Asimismo, hay que presentar aquella documentación que las técnicas del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales consideren necesaria para acreditar las situaciones alegadas en la solicitud y de las que no se disponga de constancia documental en el expediente de los niños y niñas escolares (situaciones que deben darse en el momento de presentar las solicitudes o sobrevenidas en el tiempo de tramitación), y que será la siguiente:

- Situación de vulnerabilidad social
- Situación de exclusión social
- En terapia o intervención social
- Situación de riesgo social o desprotección
- Niños o niñas procedentes del sistema de protección autonómico



- Sin red sociofamiliar ni económica
- Niños o niñas en acogimiento con familia extensa o familia acogedora
- Conviviente con persona dependiente de grado 2 o 3 o con diversidad funcional superior a 65%
- Condición de víctima de violencia de género, trata o violencia familiar
- Otras circunstancias excepcionales a criterio del equipo de servicios sociales de atención primaria

Estos documentos permanecerán en el Registro Auxiliar del Servicio de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Foios junto a la solicitud.

